

Nuestro Concedido de la ciudad de Murcia ovid lugar theniente en el dicho offiço, y ponesse Justicia y Procuramiento de la dicha ciudad. por parte de Juan de Torres y Pedro Pelliçer a quien hizimos nra de los offiços de Fieles Executores de esa dicha ciudad, nos ha sido hecha relación que sin embargo de sus Titulos y sobre carta y tercera Carta dellos, les perturbauades el uso y exercicio de los dichos offiços en las cosas siguientes. Lo primero que auiendo de visitar los mesones y bodegones y puesto Aranzel en ellos de las posturas y preçios que auian de guardar sobre lo que se vende y como en los dichos mesones y bodegones, vos el nro Corregidor selos quitastes y fizistes poner otros de los mismos preçios y en la misma forma por quitar les esta pichemirrenda y que otro si dexiendos vos el dicho nro Corregidor partia con los dichos nros Fieles executores por terçias partes la parte de las condenaciones que se hazen sobre las cosas en que proceden vos y ellos para q cada uno lleua se una terçia parte de la que se aplica a los suzes, no lo hazes assi, antes lleuais enteramente de las dichas condenaciones toda la dicha terçia parte, de manera que lo qualos dichos fieles les queda es solo de lo que pertenece ala ciudad y denunciador, y que otro si no les dexauades hazer la visita de las cosas que conforme a sus offiços an de hazer, y que otro si dexiendos los nombrar y llamar para que se hallen en los hazimientos de rentas y en quales quier repartimientos y dextramas como por los dichos Titulos se manda, vos los dichos Corregidor y Regidores hazes otras sin llamarlos ni admitir los, y que assi mismo estando espresamente mandado que vos los dichos Regidores ni suzados no os entremetiesedes a perturbar a los dichos nuestros Fieles Executores el uso y exercicio de lo que toca a los dichos offiços, no lo queris guardar antes un don sancho Ruiz y chroual de tenca, y gaspar bola y Luis de Aroca y otros Regidores, os entremetis y vays alas Redes de la Carniceria y pescaderia y alas otras partes y lugares donde los dichos Fieles Executores van a usar y exercir los dichos sus offiços para perturbar selos, y que de mas de lo sobre dicho les haziades, otros muchos agrauios y daños, entremetiendo os en otras muchas cosas de que no les dexauades tomar testimonio, y no todo ello lo podiamos fazer. Vez mas particularmente por cierta Informaçion y testimonios signados de seuiano publico que arca dello y otras cosas que por parte de los dichos Juan de Torres y Pedro Pelliçer nuestros Fieles executores en el nuestro Consejo de la Hacienda se hizo presentacion. Supplicando nos atento el daño y agrauio que se les auia syuido en no les hauez guardado y amplido los dichos sus titulos en las cosas que a ruda van declaradas y en otras, Fuesemos seuido de embiar un suze desta Corte que a vna costa las huzese guardar y amplir, lo qual visto en el dicho nuestro Consejo de la Hacienda y la dicha Informaçion y testimonios, fue acordado que dexiamos mandar dar la presente. Enos tuuimos lo por bien y os mandamos que dexeis a los dichos Juan de Torres y Pedro Pelliçer visitar los dichos mesones y bodegones y poner los Aranzels de las posturas y preçios que an de guardar de las cosas que se venden y comen, y assi mismo vos el dicho nuestro Corregidor partais por terçias partes y qual mente entre vos y los dichos nuestros fieles las condenaciones que hazes de las cosas que ante vos se denuncian tocantes a sus offiços por la forma declarada en los Titulos que les dimos sin lo lleuar vos enteramente. y que quando vos los dichos Corregidor y Regidores os juntaredes a los hazimientos de rentas y a quales quier repartimientos y dextramas no las hagais sin q los dichos nros Fieles, o el uno dellos se hallen presente a ello conforme a los dichos Titulos y no os entremetais ninguno de vos los dichos Regidores ni suzados a les perturbar el uso y exercicio de sus offiços, y todo lo demas les guardeis y ampliais los dichos Titulos segun que en ellos se declara solas penas en las dichas sobre carta y tercera carta contenidas y mas an quenta mill mis para la nra camara en los quales os auemos por condenados

